



RESOLUCIÓN NO. 04-2019

QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN DE REPRESENTANTES EN LAS CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES DE LAS ELECCIONES DEL AÑO 2020.

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 15-19 del 18 de febrero de 2019, G. O. No. 10933 del 20 de febrero de 2019, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Luperón, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por **JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN**, Presidente de la Junta Central Electoral, **ROBERTO B. SALADÍN SELIN**, Miembro Titular, **CARMEN IMBERT BRUGAL**, Miembro Titular, **ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS**, Miembro Titular, **HENRY ORLANDO MEJÍA OVIEDO**, Miembro Titular, asistidos por **RAMÓN HILARIO ESPÍNEIRA CEBALLOS**, Secretario General, dicta dentro de sus atribuciones legales, la presente Resolución:

VISTA: La Constitución vigente de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Orgánica de Régimen Electoral No.15-19 del 18 de febrero de 2019, publicada en la G.O. No.10933, del 20 de febrero de 2019.

VISTA: La Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos No.33-18, del 13 de agosto de 2018, publicada en la G.O. No.10917, del 15 de agosto de 2018.

VISTA: La Ley 37-10, sobre Elección de Diputados Nacionales, del 10 de febrero del año 2010.

VISTA: La Ley No.136-11 que regula el voto de los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior para la elección de los diputados y diputadas representantes de la comunidad dominicana en el exterior, del 11 de junio del año 2011.

VISTA: La Ley No.157-13, del 27 de noviembre del año 2013, que instituye el Voto Preferencial en República Dominicana.

VISTA: La Resolución 01/2018, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 4 de junio del año 2018, que establece la distribución de diputados y diputadas representantes del Distrito Nacional y las provincias para las elecciones del 17 de mayo de 2020.

VISTAS: Las cifras oficiales del IX Censo Nacional de Población y Vivienda, elaborado por la Oficina Nacional de Estadísticas (ONE), el cual fue realizado en el periodo comprendido del 1 al 7 de diciembre del año 2010.

VISTAS Y OÍDAS: Las conclusiones sometidas por los partidos políticos a través de sus representantes legales acreditados, mediante escritos depositados en la Secretaría General de la Junta Central Electoral y los pronunciamientos realizados en audiencia pública celebrada el miércoles 16 de mayo del año 2018, para recabar sus opiniones respecto de la Resolución 01/2018, ya referida, y que sirve de base para la decisión contenida en la presente.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



CONSIDERANDO: Que en el artículo 22 de la Constitución de la República se consagra como primer derecho de ciudadanía el de elegir y ser elegible para aquellos cargos que en ella misma se establecen.

CONSIDERANDO: Que dentro de los deberes fundamentales consagrados en el artículo 75 de la Constitución, se dispone el de votar, siempre que se esté en capacidad legal para hacerlo.

CONSIDERANDO: Que en su artículo 81, la Constitución de la República dispone, sobre la integración o composición de la Cámara de Diputados, lo siguiente:

- "1) Ciento setenta y ocho diputadas o diputados elegidos por circunscripción territorial en representación del Distrito Nacional y las provincias, distribuidos en proporción a la densidad poblacional, sin que en ningún caso sean menos de dos los representantes por cada provincia;
- 2) Cinco diputadas o diputados elegidos a nivel nacional por acumulación de votos, preferentemente de partidos, alianzas o coaliciones que no hubiesen obtenido escaños y hayan alcanzado no menos de un uno por ciento (1%) de los votos válidos emitidos. La ley determinará su distribución;
- 3) Siete diputadas o diputados elegidos en representación de la comunidad dominicana en el exterior. La ley determinará su forma de elección y distribución".

CONSIDERANDO: Que, los requisitos exigibles a los representantes de la Cámara de Diputados son los mismos que los exigidos a aquellos que aspiran a ser senadores, conforme al contenido del artículo 82 de la Constitución, esto es: "ser dominicana o dominicano en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, haber cumplido veinticinco años de edad, ser nativo de la demarcación territorial que lo elija o haber residido en ella por lo menos cinco años consecutivos..."

CONSIDERANDO: Que en su artículo 208, la Carta Magna establece: "Es un derecho y un deber de ciudadanas y ciudadanos el ejercicio del sufragio para elegir a las autoridades de gobierno y para participar en referendos. El voto es personal, libre, directo y secreto. Nadie puede ser obligado o coaccionado, bajo ningún pretexto, en el ejercicio de su derecho al sufragio ni a revelar su voto".

CONSIDERANDO: Que el numeral 2 del artículo 209 de la Constitución establece que "las elecciones se celebrarán conforme a la ley y con representación de las minorías cuando haya de elegirse dos o más candidatos".

CONSIDERANDO: Que el artículo 211 de la Carta Sustantiva consagra que: "Las elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las juntas electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones".

CONSIDERANDO: Que el artículo 212 de la Constitución de la República establece: "La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia."

CONSIDERANDO: Que el artículo 103 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral 15-19, promulgada en fecha 18 de febrero de 2019 y publicada en la G.O. No. 10933, del



20 de febrero de 2019, establece que "para elegir diputados y regidores, se harán mediante circunscripciones electorales con el objeto de garantizar que los ciudadanos que resulten electos en las elecciones generales sean una verdadera representación del sector de los habitantes que los eligen".

CONSIDERANDO: Que en su artículo 104, la Ley 15-19, establece: "Las circunscripciones electorales partirán de la división en sectores, secciones y parajes que han sido implementados por la Junta Central Electoral, asignando la cantidad de diputados y regidores correspondientes de conformidad con el número de habitantes, tomando en cuenta que la suma de los representantes por circunscripciones electorales debe coincidir con la cantidad que tiene derecho a elegir en la división política correspondiente, según lo establece la Constitución de la República".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 266 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral dispone: "Representación proporcional. En cada provincia, municipio, circunscripción electoral o distrito municipal, según sea el caso, los partidos políticos o agrupaciones políticas independientes presentarán sus candidatos a:

1. Senador, diputados, diputados nacionales por acumulación de votos.
2. Representantes ante parlamentos internacionales, diputados y diputadas representantes de la comunidad dominicana en el exterior, alcaldes, vice alcaldes, regidores y suplentes de regidores, directores, subdirectores y vocales de distritos, a través de boletas conjuntas o separadas para cada nivel de elección.

Serán elegidos por mayoría simple de votos senador, alcalde y suplente de vicealcalde, director y subdirector de distrito municipal.

Por el sistema proporcional, diputados (representantes de provincias, nacionales y del exterior) y representantes parlamentarios internacionales, regidores y suplentes de regidores y vocales".

CONSIDERANDO: Que al dictar la Resolución No.05/2001, en fecha 2 de julio de 2001, la Junta Central Electoral estableció los criterios para la creación de circunscripciones electorales congresuales y municipales.

CONSIDERANDO: Que, en fecha 4 de junio del año 2018, la Junta Central Electoral dictó la Resolución No.01/2018, mediante la cual establece la distribución de diputados y diputadas representantes del Distrito Nacional y las provincias para las elecciones del 17 de mayo del año 2020.

CONSIDERANDO: Que en la referida decisión, la Junta Central Electoral dispuso de la creación de un factor poblacional para la asignación de representantes por el Distrito Nacional y las provincias, cuyo cociente fue de 55,479 habitantes para la asignación de cada representante, disponiéndose la reducción, aumento e igual cantidad de diputados y diputadas por las diferentes demarcaciones.

CONSIDERANDO: Que las actuales circunscripciones deben cumplir con la cantidad de habitantes y representantes a partir del nuevo cociente poblacional ya aprobado, y por tanto, los diputados/as deben ser distribuidos en la demarcación en función de estas nuevas cifras, siempre manteniendo el criterio de que sean por lo menos dos en cada una. No obstante, para que se produzca un reparto de representantes por demarcación, se requiere tomar en consideración los números



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



enteros y los residuos o restantes decimales que impactan en la determinación de los representantes.

CONSIDERANDO: Que, todos los representantes distribuidos en las diferentes circunscripciones electorales deben coincidir con las cantidades asignadas mediante la Resolución 01/2018, al Distrito Nacional y las provincias.

CONSIDERANDO: Que según los criterios aprobados mediante la Resolución 01/2018, las provincias subdivididas en circunscripciones donde se reduce la cantidad de representantes, con respecto a las elecciones de los años 2010 y 2016, son las siguientes:

PROVINCIA	POBLACIÓN CENSO 2010	DIPUTADOS/AS 2010 y 2016	DIPUTADOS/AS 2020
San Juan	232,333	5	4
Duarte	289,574	6	5
San Pedro de Macorís	290,458	6	5
La Vega	391,620	8	7
San Cristóbal	569,930	11	10

CONSIDERANDO: Que, al analizar las estadísticas de las provincias Duarte, San Juan y San Pedro de Macorís, la nueva cantidad de representantes se reduce y por tanto, no es posible mantener la distribución de diputados/as por circunscripciones en virtud de que ninguna debe tener menos de dos representantes, a saber:

CIRCUNSCRIPCIÓN ACTUAL	POBLACIÓN	DIPUTADOS 2010-2016	DIPUTADOS 2020 (55,479)
Duarte 1	202,779	4	3.65 = 4
Duarte 2	86,795	2	1.56 = 1
San Juan 1	154,924	3	2.79 = 3
San Juan 2	77,409	2	1.39 = 1
San Pedro de Macorís 1	209,899	4	3.78 = 4
San Pedro de Macorís 2	80,559	2	1.45 = 1

CONSIDERANDO: Que, al analizar las estadísticas de las provincias La Vega y San Cristóbal, se puede constatar el mantenimiento de las demarcaciones existentes, en razón de que la cantidad de habitantes en las mismas no produce una disminución de la cantidad de representantes a que tiene derecho escoger la demarcación, a saber:

CIRCUNSCRIPCIÓN ACTUAL	POBLACIÓN	DIPUTADOS 2010-2016	DIPUTADOS 2020 (55,479)
La Vega 1	278,350	6	5.01 = 5
La Vega 2	115,855	2	2.08 = 2
San Cristóbal 1	232,769	4	4.19 = 4
San Cristóbal 2	182,700	4	3.29 = 3
San Cristóbal 3	154,461	3	2.78 = 3



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



CONSIDERANDO: Que, al analizar las estadísticas del Distrito Nacional y las provincias Puerto Plata y Santiago, se dispuso mediante la Resolución 01/2018, el mantenimiento de la misma cantidad de representantes que la escogida en las elecciones de los años 2010 y 2016, en las cuales se puede observar que los cifras enteras o la distribución de decimales propician el mantenimiento de tales cantidades, a saber:

CIRCUNSCRIPCIÓN ACTUAL	POBLACIÓN	DIPUTADOS 2010-2016	DIPUTADOS 2020 (55,479)
Distrito Nacional 1	310,460	6	5.59 = 6
Distrito Nacional 2	293,748	5	5.29 = 5
Distrito Nacional 3	360,832	7	6.50 = 7
Puerto Plata 1	227,666	4	4.10 = 4
Puerto Plata 2	93,931	2	1.69 = 2
Santiago 1	438,804	8	7.90 = 8
Santiago 2	218,146	4	3.93 = 4
Santiago 3	306,472	6	5.52 = 6

CONSIDERANDO: Que, al analizar las estadísticas de la provincia Santo Domingo, se puede constatar que el aumento de representantes aprobado mediante la Resolución 01/2018, se correspondería con la siguiente distribución:

CIRCUNSCRIPCIÓN ACTUAL	POBLACIÓN	DIPUTADOS 2010-2016	DIPUTADOS 2020 (55,479)
Santo Domingo 1	316,126	6	5.69 = 6
Santo Domingo 2	208,400	4	3.75 = 4
Santo Domingo 3	610,341	8	11.00 = 11
Santo Domingo 4	363,321	6	6.548 = 7
Santo Domingo 5	346,792	5	6.25 = 6
Santo Domingo 6	529,390	7	9.542 = 9

CONSIDERANDO: Que el resto de las provincias del país se constituirían en circunscripciones como tales, razón por la cual no será necesaria la subdivisión interna de las mismas.

CONSIDERANDO: Que la distribución por circunscripciones de regidores y regidoras de los municipios del país se ha considerado en aquellos municipios en los cuales se permite una distribución del espacio territorial en las mismas condiciones que la división aplicada a las circunscripciones congresuales, a saber, el Distrito Nacional, el municipio Santo Domingo Este y Santiago de los Caballeros, razón por la cual deben prevalecer dichas subdivisiones. El resto de los municipios se comportarían como circunscripciones en sí mismos.

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, en el uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER, la distribución de los cargos a diputados que habrán de ser escogidos mediante circunscripciones electorales en las elecciones del 17 de mayo año 2020, en el Distrito Nacional y cinco provincias del país, según se detalla a continuación:



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



PROVINCIA / CIRCUNSCRIPCIÓN	POBLACIÓN	SENADORES	DIPUTADOS 2020
DISTRITO NACIONAL	965,040	1	18
Circunscripción 1	310,460		6
Circunscripción 2	293,748		5
Circunscripción 3	360,832		7
LA VEGA	394,205	1	7
Circunscripción 1: Concepción de La Vega Jima Abajo	278,350		5
Circunscripción 2: Constanza Jarabacoa	115,855		2
PUERTO PLATA	321,597	1	6
Circunscripción 1: Puerto Plata Sosúa Villa Montellano	227,666		4
Circunscripción 2: Altamira Guananico Imbert Los Hidalgos Luperón Villa Isabela	93,931		2
SAN CRISTÓBAL	569,930	1	10
Circunscripción 1: San Cristóbal	232,769		4
Circunscripción 2: Cambita Garabitos Los Cacaos Sabana Grande de Palenque Villa Altagracia Yaguata	182,700		3
Circunscripción 3: Bajos de Haina San Gregorio de Nigua	154,461		3
SANTIAGO	963,422	1	18
Circunscripción 1: Santiago de los Caballeros - parcial- Villa Bisonó Villa González	438,804		8
Circunscripción 2: Santiago de los Caballeros - parcial- Baitoa Jánico Sabana Iglesia San José de las Matas	218,146		4



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



Circunscripción 3: Santiago de los Caballeros - parcial- Licey al Medio Puñal Tamboril	306,472		6
SANTO DOMINGO	2,374,370	1	43
Circunscripción 1: Santo Domingo Este -parcial-	316,126		6
Circunscripción 2: Santo Domingo Este -parcial-	208,400		4
Circunscripción 3: Santo Domingo Este -parcial-, Boca Chica San Antonio de Guerra	610,341		11
Circunscripción 4: Santo Domingo Oeste	363,321		7
Circunscripción 5: Los Alcarizos Pedro Brand	346,792		6
Circunscripción 6: Santo Domingo Norte	529,390		9
TOTAL	5,588,564		102

SEGUNDO: DISPONER, que los 76 cargos de diputados correspondientes a representantes de provincias, serán escogidos de aquellas que no han sido subdivididas, razón por la cual se comportarán como circunscripciones electorales en sí mismas, conforme a las cantidades aprobadas en la Resolución 01/2018, dictada por la Junta Central Electoral en fecha 4 de junio del año 2018, las cuales se detallan a continuación:

	PROVINCIA	DIPUTADOS/AS 2020
1	Bahoruco	2
2	Dajabón	2
3	El Seibo	2
4	Elías Piña	2
5	Hato Mayor	2
6	Hermanas Mirabal	2
7	Independencia	2
8	Montecristi	2
9	Pedernales	2
10	Samaná	2
11	San José de Ocoa	2
12	Santiago Rodríguez	2
13	Barahona	3
14	María Trinidad Sánchez	3
15	Monseñor Nouel	3
16	Monte Plata	3
17	Peravia	3
18	Sánchez Ramírez	3
19	Valverde	3
20	Azua	4
21	Españat	4

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including "HM" at the top and several other illegible signatures below.



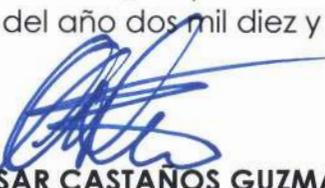
REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

22	La Romana	4
23	San Juan	4
24	Duarte	5
25	La Altagracia	5
26	San Pedro de Macorís	5
	TOTAL	76

TERCERO: En el caso de la escogencia de regidores y suplentes mediante circunscripciones electorales municipales, se confirman las demarcaciones existentes actualmente para en el Distrito Nacional (3), en el municipio Santo Domingo Este (3) y en el municipio Santiago de los Caballeros (3), incluyendo las mismas cantidades de representantes que fueron escogidos en el proceso electoral del año 2016.

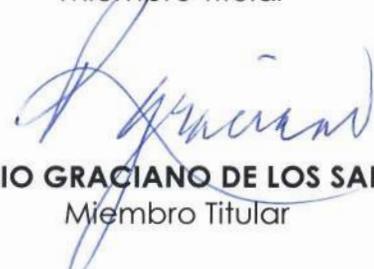
CUARTO: ORDENAR, que la presente resolución sea colocada en la página web de la Junta Central Electoral; publicada en los medios de comunicación y de circulación nacional y notificada a los partidos políticos, de conformidad con las previsiones legales, así también, que sea remitida a las Juntas Electorales.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de abril del año dos mil diez y nueve (2019).


JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN
Presidente


ROBERTO B. SALADÍN SELIN
Miembro Titular


CARMEN IMBERT BRUGAL
Miembro Titular


ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS
Miembro Titular


HENRY ORLANDO MEJÍA OVIEDO
Miembro Titular


RAMÓN HILARIO ESPÍÑEIRA CEBALLOS
Secretario General

